



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. Nicolas Carlos Bellizia Aboaf



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Villahermosa, Tabasco a 4 de noviembre de 2020

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato del cuarto párrafo, primera parte, del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."**

Esa disposición se reglamenta en el artículo 2 de la Ley General de Salud, al establecer que la protección a la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. Nicolas Carlos Bellizia Aboaf



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Disposiciones semejantes en su mayoría contempla la Ley de Salud del estado de Tabasco, en su artículo 2.

Que pese a que la Ley General de Salud en las diversas reformas y adiciones de que ha sido objeto ha ampliado los beneficios que en materia de salud debe otorgar el Estado Mexicanos a sus habitantes, en el ámbito estatal no se ha legislado con la misma celeridad y por ello la legislación en la materia se ha quedado rezagada soslayando incluir disposiciones relevantes que amplían los derechos de los usuarios.

Tal es el caso de las disposiciones que en lo que respecta a la atención materno infantil, en la que a pesar de que mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 7 de junio de 2012, 25 de enero de 2013, 15 de enero de 2014, 16 de diciembre de 2016, se reformar y adicionaron diversas fracciones al artículo 61, de la Ley General de Salud, relativas la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, a la fecha en Tabasco, no se ha reformado ni adicionado la ley de Salud, para armonizarla a esas nuevas disposiciones.

En razón de lo anterior, en la presente iniciativa, **elaborada con la participación de integrantes de la Asociación Fetal Medicine México A.C., encabezados por la doctora Rosario García Mandujano**, se propone reformar y adicionar en su integridad el artículo



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. Nicolas Carlos Bellizia Aboaf



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

58 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para armonizarla a lo que actualmente establece el artículo 61 de la Ley General, con lo que se beneficiará a las mujeres tabasqueñas y al bebé producto de la gestación, porque se establecerá la obligación de brindarle ayuda psicológica; proporcionarle atención respecto a la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual a mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal; también brindar atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, a través de la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; de igual manera, que se aplique la revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida.

Esos beneficios sumados a la atención de la Preeclampsia y la Eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y primordialmente clínica, mediante la aplicación de la prueba de microalbuminuria e invariablemente cuando se trate de embarazos múltiples; que mediante iniciativa presentada con fecha 17 de septiembre del presente año, propuse se incluya en dicho artículo, serán el complemento ideal para que las mujeres embarazadas y los productos de su embarazo, tengan debidamente garantizado el derecho humano a la salud y se respeten y hagan efectivos los demás derechos tutelados a favor de las mujeres.

Para mejor ilustración, en el siguiente esquema comparativo, se refleja como está actualmente redactado el artículo 58 de la Ley de Salud Local y como quedaría redactado de acuerdo a las propuestas que formulé en esta iniciativa y las que formulé en la presentada el pasado 17 de septiembre, que se incluye y reitera en esta, para efectos de facilitar a la Comisión dictaminadora la redacción en su momento del dictamen correspondiente



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. Nicolas Carlos Bellizia Aboaf



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Propuestas de reformas al artículo 58 de la Ley de Salud del estado de Tabasco	
Ley vigente	Propuesta de reformas y adiciones
<p>ARTÍCULO 58.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su peso y talla como parte de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar;</p> <p>IV. La detección temprana de la discapacidad física, sensorial y mental; y</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende entre otras las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>II. La atención de la Preeclampsia y la Eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y primordialmente clínica, mediante la aplicación de la prueba de microalbuminuria e invariablemente cuando se trate de embarazos múltiples;</p> <p>III. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>IV. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>V. III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;</p> <p>VI. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de</p>



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. Nicolas Carlos Bellizia Aboaf



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

	<p>malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>VII. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VIII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>
--	--

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma en su integridad el artículo 58 la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 58.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende **entre otras** las siguientes acciones:



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. Nicolas Carlos Bellizia Aboaf



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- I. **La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;**
- II. **La atención de la Preeclampsia y la Eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y primordialmente clínica, mediante la aplicación de la prueba de microalbuminuria e invariablemente cuando se trate de embarazos múltiples;¹**
- III. **La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;**
- IV. **La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;**
- V. **La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;**
- VI. **La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;**
- VII. **El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y**
- VIII. **La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.**

Para proporcionar la atención materno-infantil a que se refiere este precepto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá presupuestar los recursos necesarios.

¹ Fracción, propuesta mediante iniciativa presentada el 17 de septiembre del año 2020.



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. Nicolas Carlos Bellizia Aboaf



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Nicolas Carlos Bellizia Aboaf

Fracción Parlamentaria del PRI.